



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE MORENA, POR LA PRESUNTA LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; LA SUPUESTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS; ASÍ COMO LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y DE NEUTRALIDAD POLÍTICA, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El once de noviembre del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral, presuntamente atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a diversos servidores públicos y a MORENA, derivado de la realización de un evento llevado a cabo el veintiocho de octubre del año en curso, en Morelia Michoacán, durante el cual se distribuyeron volantes y se reprodujeron videos, que hacen referencia a cualidades personales y logros de gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo, así como que se distribuyeron camisetitas y banderines con los colores y el emblema del citado instituto político.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a efecto de que la autoridad electoral nacional asegurare la vigencia del orden normativo y prevenga a los denunciados, abstenerse de organizar, convocar y realizar en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los hechos denunciados, hasta el formal inicio del proceso electoral respectivo.

II. REGISTRO; RESERVA DE ADMISIÓN, DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

catorce de noviembre del año en curso, se registró la queja de referencia, con el número de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022** y se reservó la admisión del asunto, la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar y el emplazamiento a las partes para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta la conclusión de las diligencias de investigación correspondientes.

De igual suerte, se ordenó verificar la existencia y contenido de las ligas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial; asimismo, se ordenó requerir a los servidores públicos denunciados, a MORENA y algunas dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, diversa información relacionada con los hechos denunciados, con el objeto de realizar una investigación exhaustiva.

III. DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS. Mediante sendos escritos las personas requeridas desahogaron puntualmente los requerimientos de información realizados por esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la siguiente manera:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán.	1. El motivo o razón de su asistencia al evento realizado el veintiocho de octubre de la presente anualidad, en la Avenida Francisco I. Madero Pte, Nueva Valladolid, 58190, Morelia, estado de Michoacán, en el cual se llevó a cabo una Asamblea con fines proselitistas en Apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo.	1. La asistencia al evento referido fue en mi calidad de ciudadano, en ejercicio de mis derechos civiles y políticos a invitación personal de Rogelio Sosa Pulido. 2. Desconozco si se entregó en la cita reunión algún folleto sobre el contenido del mismo.
Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán.	2. Si fueron responsables de la organización del evento realizado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, en el monumento (obelisco) a Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Morelia, Michoacán; 3. La identidad de la persona física o moral, responsables de la organización del evento realizado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós a que se ha hecho referencia;	1. El motivo de mi asistencia fue en mi calidad de ciudadana en pleno ejercicio de mis derechos civiles y libertades políticas y Asociación consagradas en la Constitución General, sin que el citado evento haya tenido un fin proselitista. 2. No fui responsable de la organización del evento como ciudadana ni como funcionaria pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

	<p>4. En caso de que la organización del evento referido hubiese estado a cargo de una organización o agrupación de ciudadanos, precisen la manera en que fueron convocados a dicho evento, señalando el nombre y los datos de identificación de la persona o personas que les hizo llegar la invitación y la vía por medio de la cual se le hizo llegar;</p> <p>5. La hora en que arribaron a dicho evento.</p> <p>6. Si asistieron al evento con recursos propios o les fueron asignados recursos públicos para tal efecto, señalando en su caso el monto y la fuente.</p> <p>7. La forma en que participaron en dicho evento, es decir, si se dirigieron a los asistentes mediante algún mensaje de voz o de manera escrita.</p>	<p>3. Desconozco la identidad de los responsables de la organización del evento señalado.</p> <p>4. No tengo conocimiento si la realización del evento estuvo a cargo de una organización o agrupación de ciudadanos, respecto de mi persona m incito de manera verbal el C. Sergio Rodriguez.</p> <p>5. Desconozco la hora en que arribaron los demás asistentes, en mi caso llegue a las 17:30 horas cuando el evento había iniciado.</p> <p>6. Asistí al evento con recursos propios y fuera de mi horario laboral.</p> <p>7. Participe mediante un mensaje de voz.</p> <p>8. Desconozco si en la citada reunión se entregó algún folleto y el contenido del mismo</p>
<p>Leonel Godoy Rangel, Diputado Federal.</p>	<p>8. Si entregaron a los asistentes alguno de los folletos que se repartieron en el citado evento, en los que se destaca la imagen, logros y cualidades de Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	<p>1. Del acta circunstanciada que el denunciante agrega a su escrito de queja se desprende que no asistí al evento controvertido, por lo que desconozco los detalles e información relacionado con su realización, además de que es día asistí a la 7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia realizada en el palacio legislativo de San Lázaro.</p> <p>En relación con las preguntas 2, 3, 4, 5 y 8, señaló lo siguiente:</p> <p>En virtud de que no asistí ni participe en el evento denunciado desconozco cualquier información sobre el mismo.</p> <p>6. No realice ninguna erogación relacionada con el mismo.</p> <p>7. En virtud de que no asistí al evento denunciado no tuve ningún tipo de participación sobre el cual pronunciarme.</p> <p>No existe la documentación solicitada toda vez que no asistí al evento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

<p>Seyra Anahí Alemán Sierra, Diputada de la LXXV Legislatura de Michoacán.</p>		<ol style="list-style-type: none">1. La asistencia a la reunión referida fue en mi calidad de ciudadana y en ejercicio de mis derechos civiles, con motivo de la invitación personal de Rogelio Sosa Pulido.2. No fui responsable del evento como ciudadana ni como servidora pública.3. desconozco la identidad del responsable de la organización de la reunión.4. Desconozco si la organización del evento estuvo a cargo de una organización o agrupación de ciudadanos, así como la manera en que se convocó a los asistentes.5. Desconozco la hora a la que arribaron cada uno de ellos asistentes, en mi caso, arribe a las 17:00 horas.6. Desconozco el origen de ellos recursos utilizados para la realización del evento, en mi caso acudí con mis propios medios.7. Desconozco la forma de participación o como se dirigieron los asistentes a la citada reunión.8. Desconozco si en la citada reunión se entregó algún folleto y el contenido del mismo.
<p>Víctor Hugo Zurita Ortíz, Diputado de LXXV Legislatura de Michoacán.</p>		<ol style="list-style-type: none">1. Asistí en mi calidad de militante de MORENA, atendí a una invitación pública a una asamblea donde se dio a conocer la semblanza de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.2. No fui responsable de la organización del evento, asistí a un llamado público que puede consultarse en Internet.3. Desconozco la identidad de la persona física o moral que organizó el evento de referencia.4. Desconozco la identidad de la persona física o moral que organizó el evento de referencia, pues asistí con motivo de un llamado público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

		<p>5. Arribe al evento cuestionado a las 17:00 horas.</p> <p>6. Asistí a dicho evento por mis propios medios, caminando sin destinar algún recurso para mi movilidad.</p> <p>7. Acudí como espectador sin tener ningún tipo de intervención, ni escrita, ni señalada, ello aun cuando la persona que conducía el evento hizo una mención de mi nombre y cargo.</p> <p>8. En virtud de que asistí como espectador no participe en el reparto de algún tipo de folleto u otro elemento de publicidad en favor de la actual jefa de gobierno de la ciudad de México.</p>
<p>Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p>	<p>1. Solicitaron o hicieron uso de recursos públicos (humanos, materiales o financieros) para asistir al evento realizado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, en el monumento (obelisco) a Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Morelia, Michoacán;</p> <p>2. En su caso, remita toda la documentación que ampare el destino de los recursos respectivos, tales como facturas, comprobantes de transferencia electrónica (SPEI), vouchers, oficios de comisión, requisiciones, etcétera.</p>	<p>En referencia a los puntos 1 y 2, la dirección General de Finanzas de este órgano legislativo no ha ministrado al Diputado Leonel Godoy Rangel durante el periodo requerido, recursos adicionales a la dieta correspondiente.</p> <p>Del mismo modo, en referencia al punto 5, en los registros de esta Dirección no obra constancia de que el legislador haya solicitado descuento por el día 28 de octubre dl año en curso, a la dieta que percibe.</p>
<p>Delegación Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>3. Solicitaron o destinaron recursos públicos (humanos, materiales o financieros) bajo su responsabilidad o asignados a las dependencias que dirigen o a las que pertenecen, para la realización del evento descrito en el numeral 1 anterior;</p> <p>4. Remita toda la documentación que ampare dichos gastos, facturas, comprobantes de transferencias, vouchers, oficios de comisión, requisiciones, etcétera; y</p>	<p>1. No, el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán ni ningún servidor público hizo uso de los recursos públicos, humanos, materiales y financieros o de otra índole, asignados a la Secretaría de Gobierno.</p> <p>2. No se tienen los comprobantes solicitados toda vez que el Secretario de Gobierno no hizo uso de los recursos públicos.</p> <p>3. No, ni el Secretario de Gobierno del Estado, ni la Delegación Administrativa, ni ningún otro servidor</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

	<p>5. Si, en su caso, los servidores públicos referidos, solicitaron el descuento de salario o dieta del día citado y, en su caso, el motivo que manifestaron para ello;</p>	<p>público de la Secretaría de Gobierno solicitaron o destinaron recursos públicos bajo su responsabilidad para la realización del evento denunciado. 4. No se tienen los comprobantes solicitados acorde a las respuestas anteriores. 5. El Secretario de Gobierno si solicitó permiso sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores como servidor públicos el 28 de octubre de 2022.</p>
<p>Secretaría de Administración y Finanzas, del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.</p>		<p>En la base de datos de esta Secretaría no existe registro de gastos ejercidos en favor del evento que se indica. Asimismo no se presentó solicitud alguna por parte de los Servidores Públicos Seyra Alemán Sierra y Víctor Hugo Zurita Ortiz para realizar el descuento de salario o dieta en dicho día.</p>
<p>Sindicatura del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, para el período 2021-2024.</p>		<p>1. No se solicitaron y no se hicieron uso de recursos públicos para asistir al evento realizado el 28 de octubre de 2022. 2. Al no haberse utilizado recursos públicos en el evento referido no existe documentación alguna. 3. No se solicitaron y no se destinaron recursos públicos bajo su responsabilidad o asignados a las dependencias que dirige o las que pertenece, para la realización del evento denunciado. 4. Al no haberse utilizado recursos públicos en el evento referido no existe documentación alguna. 5. Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal no solicitó el descuento de salario o dieta del día.</p>
<p>A la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la LXXV</p>	<p>1. Si el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, tuvo lugar alguna sesión de pleno de los órganos legislativos a que pertenecen los servidores</p>	<p>1. El día 28 de octubre de 2022 no hubo sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

<p>Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo</p>	<p>públicos referidos en el listado inmediato anterior;</p> <p>2. Si el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, tuvo lugar alguna sesión de las Comisiones o algún otro órgano parlamentario al que pertenezcan los mencionados servidores públicos.</p> <p>3. En caso de respuesta afirmativa a cualquiera de los dos cuestionamientos anteriores, precise si la persona legisladora en cuestión asistió o no a los trabajos respectivos.</p> <p>4. En caso de que haya faltado a dichos trabajos, informe si la persona legisladora en cuestión explicó su inasistencia, remitiendo copia certificada del justificante respectivo.</p>	<p>2. Las Comisiones de Derechos Humanos, de Educación Especial de Atención a Personas con Discapacidad y el Comité de Comunicación Social de las que forma parte el Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz y las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública, de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán de la que forma parte la Diputada Seyra Anahí Alemán Sierra, no se reunieron el 28 de octubre de 2022, por lo cual no se puede responder las preguntas 3 y 4.</p>
<p>Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.</p>		<p>1. El día 28 de octubre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados no celebró sesión ordinaria.</p> <p>En relación a los numerales 2,3 y 4, se informa que Leonel Godoy Rangel forma parte de las Comisiones de Jurisdiccional, de Justicia, de Marina, y Bicameral de Concordia y Pacificación, Comités de Ética y de Decanos, así como al grupo de amistad México-Canadá.</p> <p>El día 28 de octubre de 2022, la Comisión de justicia celebró reuniones de su Junta Directiva y ordinaria, citadas a las 9:00 y 9:30 horas.</p>
<p>Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>a) Si organizó o participó en la organización del evento realizado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, en el monumento (obelisco) a Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Morelia, Michoacán;</p> <p>b) Si conoce la identidad de la persona física o moral, o la organización de ciudadanos encargada de la organización de un evento realizado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, en el</p>	<p>a). Mi representada no organizó ni participo en la realización del evento realizado el 28 de octubre de 2022, en el lugar referido.</p> <p>b). Mi representada desconoce la identidad de la persona física o moral o la organización de ciudadanos encargada de realizar el evento del 28 de octubre de 2022, en el citado lugar.</p> <p>c). Mi representada no realizó, contrató u ordenó directamente o a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

	<p>monumento (obelisco) a Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>c) Señale si directamente, a través de alguna dependencia del Gobierno de la Ciudad de México o por medio de alguna persona física o moral, realizó, contrató u ordenó la reproducción de los videos materia de inconformidad, durante el evento mencionado;</p> <p>d) Señale si dichos materiales audiovisuales fueron elaborados por el Gobierno de la Ciudad de México, particularmente si tal circunstancia aconteció respecto del segundo de los materiales, alusivo a su cuarto informe de gobierno.</p> <p>e) Si prevé la realización de nuevos eventos como el descrito en el punto CUARTO del presente proveído, en el que se difundan los audiovisuales motivo de queja.</p>	<p>través de alguna dependencia del gobierno de la ciudad de México o por medio de alguna persona física o moral, la reproducción de los videos materia de inconformidad durante el evento mencionado.</p> <p>d). En virtud de que mi representada no participo en el evento denunciado, se desconoce el contenido de los materiales audiovisuales señalados.</p> <p>e). Mi representada no ha realizado ningún evento como el señalado en la presente denuncia, ni algún otro de similar naturaleza.</p>
<p>MORENA</p>	<p>a) Si instruyo a sus militantes, dirigentes, simpatizantes o personas relacionadas con sus actividades, a efecto de organizar el evento realizado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, en el monumento (obelisco) a Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Morelia, Michoacán, descrito en el punto de acuerdo CUARTO del presente proveído;</p> <p>b) Señale si los órganos directivos Nacionales; estatales en Michoacán o Querétaro; o municipales en Morelia, Michoacán, realizaron, contrataron o instruyeron la ejecución de dicho evento;</p> <p>c) Si conoce la identidad de la persona física o moral, o la organización de ciudadanos encargada de la organización del un evento realizado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a partir de las diecisiete horas, en el monumento (obelisco) a Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>d) Si prevé la realización de nuevos eventos como el descrito en el punto CUARTO del presente proveído, en el que se difundan los audiovisuales motivo de queja.</p>	<p>a) El partido no organizó ni instruyó a militantes, dirigentes, simpatizantes o funcionarios o funcionarios públicos a efecto de organizar el evento materia de requerimiento y se desconoce quien o quienes lo organizaron.</p> <p>b) El partido no organizó dicho evento ni por sí ni por interpósita persona.</p> <p>c) No ha lugar debido a lo manifestado en el inciso a).</p> <p>d) El partido no ha organizado ni solicitado dichos eventos, por lo que no es un hecho propio.</p> <p>Asimismo, presento formal deslinde del evento controvertido, el cual resulta oportuno, eficaz, idóneo, jurídico y razonable.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. ADMISIÓN PARCIAL Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de noviembre de la presente anualidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó acuerdo por el que, considerando la información recabada en las diligencias de investigación ordenadas, desechó parcialmente la queja, por cuanto hace a la supuesta transgresión a lo mandado por esta Comisión de Quejas y Denuncias en el Acuerdo ACQyD-INE-144/2022, **en lo atinente a Claudia Sheinbaum Pardo**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, abstenerse de asistir a eventos de carácter proselitista, de cara a los procesos electorales locales cuya elección se celebrará el año próximo, así como encaminados al proceso electoral federal por el que, entre otros cargos, se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal. Lo anterior, en esencia, porque no existen elementos agregados a los autos que aporten indicios respecto a que la referida servidora pública estuvo presente durante la realización de los hechos denunciados.

De igual forma, se desechó la queja por cuanto a Leonel Godoy Rangel, porque de los elementos aportados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las diligencias de investigación emprendidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, no existen indicios relacionados con que el mencionado legislador hubiese estado presente durante la celebración del mitin motivo de inconformidad

Por otro lado, se admitió a trámite el asunto respecto al resto de los motivos de queja y se ordenó elaborar la propuesta de acuerdo sobre la solicitud de medidas cautelares, para ser remitida a esta Comisión de Quejas y Denuncias, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 470, párrafo 1, incisos a) y c); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta infracción a los artículos 41, base IV, y 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3, párrafo 1, inciso a); 242 y 251, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, de cara a la elección presidencial que tendrá lugar en 2024; la supuesta promoción personalizada de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; así como la probable violación a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y de neutralidad política atribuible a los servidores públicos denunciados.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

En esencia, la causa de pedir del quejoso se sustentó en los hechos siguientes:

- a. Que el veintiocho de octubre de la presente anualidad, en la Avenida Francisco I. Madero Pte, Nueva Valladolid, 58190, Morelia, Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo una Asamblea en apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para posicionar su imagen de cara al proceso electoral federal de dos mil veinticuatro, cuando se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Federal, en la cual participaron diversos servidores públicos y funcionarios partidistas, entre ellos, Carlos Torres Piña Secretario de Gobierno del estado de Michoacán; Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal de Ziracuaretiro; Leonel Godoy Rangel, Diputado Federal; Seyra Alemán Sierra, Diputada Local por MORENA; Mauricio Ruiz Olaes Delegado de Morena en Querétaro; Juan Pablo Celis Silva dirigente estatal de Morena en el estado de Michoacán; así como MORENA, hechos que en concepto del denunciante constituyen actos anticipados de campaña, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuibles a los servidores públicos denunciados, ya que estos no solo asistieron en días y hora hábiles al citado evento, sino que también participaron de manera activa y preponderante en el mismo, dirigiendo diversos mensajes de voz a los asistentes.
- b. Que en el evento referido se proyectaron dos videos en los que se advirtió la imagen y voz de Claudia Sheinbaum Pardo, destacando sus cualidades personales, profesionales y políticas, así como los logros de su gobierno durante el cuarto año de su ejercicio como Jefa de Gobierno de la Ciudad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

de México, todo ello, con el propósito de posicionarse políticamente en el ánimo de la colectividad de cara a la elección presidencial del dos mil veinticuatro cuando se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Federal.

- c. Que a las personas asistentes se les entregaron dos folletos que contenían la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, así como diversa información acerca de sus virtudes personales y logros de gobierno, así como playeras y banderines con la leyenda "Que siga la transformación #EsClaudia".
- d. Que se registró a las personas asistentes recabando sus datos personales tales como nombre, apellido paterno y materno y número de teléfono. Asimismo, en dicho evento se habilitaron carteles en los cuales se mostró un código "QR", con el propósito de que los ciudadanos que asistieron al evento pudieran registrarse en línea, solicitándoles los datos personales referidos.
- e. Que MORENA, al realizar el evento materia de queja, incumplió el acuerdo de medidas cautelares **ACQyD-INE-144/2022** emitido en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/372/2022 y su acumulado, en el que le ordenó, entre otras cuestiones, abstenerse de organizar, convocar y realizar en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los que se llevaron a cabo el doce y veintiséis de junio del año en curso en los estados de México y Coahuila, respectivamente, hasta que den inicio formal los procesos electorales locales 2022-2023 y federal 2023-2024.

Tales hechos, en concepto del quejoso, configuran la realización de actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda gubernamental personalizada de Claudia Sheinbaum Pardo, el uso indebido de recursos públicos, por la asistencia de servidores públicos a un evento proselitista durante días y horas hábiles, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, lo cual podría infringir lo previsto en los artículos 41, Base IV; y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 242 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva a efecto de que la autoridad electoral nacional asegure la vigencia del orden normativo y prevenga a los denunciados, abstenerse de organizar, convocar y realizar en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los hechos denunciados, hasta el formal inicio del proceso electoral respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

1. **Documental pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada INE/OE/JDE10/MICH/CIRC/002/2022 levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, dentro del expediente INE/DS/OE/381/2022, en el que se hacen constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el evento denunciado.
2. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana; y
3. **Instrumental de actuaciones.**

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA

4. Inspección, sobre la existencia y contenido de las páginas de Internet citadas por quejoso en su escrito inicial, de cuya realización y resultados se dejó constancia en el acta circunstanciada respectiva, realizada el catorce de noviembre de dos mil veintidós.
5. Escrito signado por el representante propietario de MORENA, de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós por medio del cual presentó formal deslinde en relación a los hechos denunciados y precisó que no organizó el evento controvertido.
6. Correo electrónico recibido desde la cuenta institucional david.cuevas@ine.mx, correspondiente al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Michoacán, mediante el cual se remitió la digitalización de la respuesta al requerimiento formulado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso Local de Michoacán, señalando que Seyra Alemán Sierra y Víctor Hugo Zurita Ortiz no solicitaron descuento a su dieta en día del evento denunciado.
7. Escrito firmado por el Diputado Federal Leonel Godoy Rangel, de diecisiete de noviembre de la presente anualidad por el cual señaló que no asistió al evento denunciado, aportando diversos medios de prueba para justificar sus afirmaciones.
8. Correo electrónico recibido desde la cuenta ptto_32@hotmail.com, y sus anexos, mediante el cual se remitió la digitalización del escrito signado por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

la Diputada Local Seyra Anahí Alemán Sierra, integrante de la LXXV Legislatura del estado de Michoacán, a través del cual informó que asistió al evento denunciado en calidad de ciudadana y en ejercicio de sus derechos civiles y políticos a invitación de Rogelio Sosa Pulido, únicamente como espectadora, además de que no organizó dicho evento e ignora quien lo hizo y para ello utilizó recursos personales.

9. Correo electrónico recibido desde la cuenta vickyalan0147@gmail.com, por el cual se remite la digitalización del escrito firmado por el Diputado Local de la LXXV Legislatura del estado de Michoacán Víctor Hugo Zurita Ortiz, por el cual da cumplimiento al requerimiento de información, puntualizando que si asistió al evento denunciado en su carácter de militante de Morena, que lo hizo por una invitación pública para conocer la semblanza de la actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que ignora quien organizó dicho evento y que asistió con recursos propios, que no repartió folletos u objeto alguno y que no tuvo participación alguna.
10. Oficio SSP/LXV/3.-5453/2022, signado por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Unión, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado a dicha dependencia, puntualizando que el veintiocho de octubre de dos mil veintidós la Cámara de Diputados no celebró sesión ordinaria, además de señalar la comisiones y reuniones de trabajo que integra el Diputado Leonel Godoy Rangel, aportando las pruebas para justificar su dicho.
11. Oficio LXV/SSAF/JCCCG-076/2022, a través del cual la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la cámara de Diputados de la LXV Legislatura Federal, informó que no se solicitó recurso público alguno por parte de Leonel Godoy Rangel, ni descuento por el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a la dieta que percibe, adjuntando los elementos de prueba para acreditar sus afirmaciones.
12. Correo electrónico recibido desde la cuenta serviciosparlamentarios@hotmail.com, por el cual se remite la digitalización del oficio SSP/LXXV/IIAL/213/2022, en el que se informa que el 28 de octubre de 2022 no hubo sesión del pleno del Congreso Local, del cual forman parte los Diputados Seyra Anahí Alemán Sierra y Víctor Hugo Zurita Ortiz, además de informar las comisiones y reuniones de trabajo que integran cada uno de ellos citados servidores públicos, sin que el día del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

evento denunciado hayan sesionado, justificando sus afirmaciones con las documentales que agregó.

13. Correo electrónico recibido desde la cuenta institucional david.cuevas@ine.mx, correspondiente al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Michoacán, mediante el cual remite la digitalización de la respuesta al requerimiento formulado al Delegado Administrativo de la Secretaría del Gobierno del Estado de Michoacán, señalando que ni el Secretario de Gobierno del estado ni ningún otro servidor público de esa entidad pidió recurso alguno para asistir al evento controvertido, además de que el Secretario de Gobierno de la entidad solicitó permiso sin goce de sueldo el veintiocho de octubre de dos mil veintidós agregando la documentación pertinente para justificar sus afirmaciones.
14. Escrito signado por el Secretario de Gobierno del estado de Michoacán, de dieciocho de noviembre del año en curso por el cual dio cumplimiento al requerimiento de información por la autoridad electoral, precisando que si asistió al evento de veintiocho de octubre de dos mil veintidós en su carácter de ciudadano y en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que lo hizo a invitación de Rogelio Sosa Pulido, que no organizó el evento y que ignora quien lo realizó, además que no utilizó recursos públicos para asistir a dicho evento, remitiendo la documentación probatoria respectiva.
15. Correo electrónico recibido desde la cuenta sindicatura.ziracuaretiro.gob.mx, mediante el cual se remite la digitalización de la respuesta al requerimiento formulado al Síndico del H. Ayuntamiento del municipio referido por el que da cumplimiento al requerimiento de información, señalando que la presidenta municipal de dicha localidad no solicitó recurso financiero, material o humano para asistir al evento denunciado ni para su realización, además de que la citada servidora pública no solicitó descuento de salario o dieta el día del evento referido, remitiendo la documentación comprobatoria para justificar su informe.
16. Correo electrónico recibido desde la cuenta lic.itzel.gaona@gmail.com, Correspondiente a la presidenta municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, por el cual desahoga el requerimiento formulado, precisando que asistió al evento en su carácter de ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y de asociación consagrados en la Constitución, sin un fin proselitista, que no organizó dicho evento e ignora quien lo hizo, que asistió con recursos propios y tuvo una participación al hacer el uso de la voz para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

emitir un mensaje y, por último, que desconoce si se repartieron folletos o algún otro objeto.

17. Escrito signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, por el cual comparece en representación de la Jefa de Gobierno de la misma ciudad, dando cumplimiento al desahogo del requerimiento de información, señalando puntualmente que no asistió al evento denunciado y que ignora quien lo organizó.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos, particularmente del acta circunstanciada INE/OE/JDE10/MICH/CIRC/002/2022, de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, instrumentada por el Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se puede advertir lo siguiente:

- a. Que el veintiocho de octubre de la presente anualidad, en la Avenida Francisco I. Madero Pte, Nueva Valladolid, 58190, Morelia, Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo un evento público, a partir de las 17:00 horas, al que asistieron diversos servidores públicos federales, estatales y municipales, donde se difundieron dos videos con mensajes e imágenes de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, destacando sus cualidades personales, políticas y profesionales en el ejercicio de su actual gobierno.
- b. Que a dicho evento asistieron Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán; Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, así como Víctor Hugo Zurita Ortiz, y Seyra Anahí Alemán Sierra, Diputados de la LXXV Legislatura de Michoacán.
- c. Que MORENA se deslindó de la organización de la asamblea informativa materia de queja y, por tanto, a su decir, no realizará eventos de dicha naturaleza en el futuro;
- d. Que Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, hizo uso de la voz durante el citado evento, aludiendo a diferentes logros de gobierno y cualidades personales de Claudia Sheinbaum Pardo, así como a la idoneidad de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para ser Titular del Poder Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

- e. Que a las personas asistentes se les entregaron dos folletos que contenían la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, así como diversa información acerca de las virtudes personales y logros de gobierno, de la señalada servidora pública, así como playeras y banderines con la leyenda "Que siga la transformación #EsClaudia".
- f. Que diversos medios de comunicación, entre ellos, el Sol de Morelia (<https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/realizan-mitin-politico-a-favor-de-claudia-sheinbaum-en-morelia-9108578.html>), Imagen Radio (<https://www.imagenradio.com.mx/red-ciudadana-de-apoyo-en-michoacan-se-suma-al-proyecto-de-sheinbaum>), y "hard news" (<https://www.changoonga.com/2022/10/28/secretario-de-gobierno-de-michoacan-encabeza-cargada-en-apoyo-a-claudia-sheinbaum>), dieron cuenta en sus plataformas de internet del evento denunciado, tal como quedó constatado con la inspección realizada por la Unidad Técnica mediante acta circunstanciada de catorce de noviembre de la presente anualidad.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

¹ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

1. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal², por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

² Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente³:

- a.** La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá

³ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y

- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

134 de la Constitución Federal—, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁴:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁵.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁶.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁷.
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**⁸.

⁴ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁵ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁶ Idem

⁷ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

⁸ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**⁹.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹⁰.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

- a. Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹¹ o local:
 - i. Titular.** Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹².

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**,

⁹ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹⁰ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹¹ Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹² A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

- ii. **Miembros de la Administración Pública.** Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹³.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

- b. **Poder Judicial:** encargado de dirimir las controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial.

Como garantías de imparcialidad, existen mecanismos como la recusación entendida como el derecho de cualquier justiciable para promover impedimento en contra del juzgador o las obligaciones de manifestación de excusas por posible conflicto de interés previstas en las leyes orgánicas y códigos de ética.

Por el principio que subyace a este poder, de inicio, **el juez en ningún momento podría realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones, que influyan en el proceso electoral.**

- c. **Poder Legislativo:** encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

¹³ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

Así, **existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política)**, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

- d. **Órganos autónomos:** especializados en materias técnico-jurídicas, consecuentemente, encargados de regular ciertos mercados o sectores de manera independiente a los depositarios tradicionales del poder público¹⁴.

Desempeñan funciones cuasi legislativas, cuasi jurisdiccionales y cuasi ejecutivas¹⁵, **por lo que tienen especial cuidado de atender a su naturaleza y mantenerse totalmente distantes del proceso electoral.**

Las anteriores diferencias entre las funciones y entidades del poder público permiten identificar la existencia de diversos elementos que deben considerarse al analizarse las conductas de servidores públicos que puedan afectar o incidir injustificadamente en las contiendas electorales.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles**¹⁶.

¹⁴ Criterio previsto en la jurisprudencia 12/2008 del Pleno de la SCJN, de rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

¹⁵ Criterio previsto en la jurisprudencia 46/2015 del Pleno de la SCJN, de rubro: ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

¹⁶ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Ello, puesto que al participar en la política partidista están en condiciones de afectar la neutralidad y el interés general, pues cuentan con un notable poder decisorio y de influencia.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha considerado factible que ciertos funcionarios públicos, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias

TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, Y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

municipales), **de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.**

El ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas connotaciones y características específicas derivadas del cargo que ostentan, es decir, están sujetas a ciertas limitaciones y responsabilidades, previstas desde el ámbito constitucional.

Como ya fue indicado, **la actuación del Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), **en el proceso electoral** está delimitada por el orden jurídico y **siempre es de carácter auxiliar y complementario**, en apoyo a las autoridades electorales, **siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad** que la Constitución Federal exige a los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos¹⁷.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹⁸.

¹⁷ Es ilustrativa la tesis V/2016 de esta Sala Superior, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA). Consultable en: <https://bit.ly/2zrZE09>. El tratamiento del principio de neutralidad en materia electoral se remonta a los años setenta, cuando el Tribunal Constitucional de Alemania resolvió la impugnación presentada por un partido político en la que se alegó que el gobierno federal de ese país había transgredido diversas disposiciones normativas por haber intervenido durante la campaña de las elecciones federales de mil novecientos setenta y seis, con su propaganda gubernamental de logros previa a la jornada comicial que tuvo verificativo el tres de octubre de ese año. Los hechos atribuidos al gobierno consistieron en diversas publicaciones -libros y revistas-, anuncios impresos de tipo propagandístico -suplementos, folletos y volantes- y en radio y televisión financiados con presupuesto público que informaban logros gubernamentales durante la etapa previa a la jornada electoral. En sus consideraciones el tribunal constitucional citado señaló que la Constitución prohibía a los órganos estatales durante las elecciones identificarse en ejercicio de sus funciones con los partidos políticos o los candidatos, así como apoyarlos o combatirlos con recursos estatales y, específicamente, influir en la decisión de los electores a través de propaganda, por lo que resultaba incompatible que el gobierno en funciones se presentara en la contienda electoral con el objeto de obtener una reelección y que al propio tiempo hiciera una propalación de sus logros gubernamentales. En esa tesitura, el Tribunal Constitucional Alemán expuso que los recursos financieros que sirven al Estado provienen de los ciudadanos sin hacer distinción de sus ideas o dilaciones políticas, los cuales se les confían para que se empleen en el logro del bien común y no para influir en las elecciones a favor o en contra de candidato o fuerza política alguna, de modo que cuando esto sucede, tal actuar resulta incompatible con el orden jurídico porque se transgrede el mandato de neutralidad que el Estado tiene que mantener en la campaña electoral; es decir, se vulnera la integridad del pueblo en los comicios de que la ciudadanía no tome su decisión mediante elecciones libres. El Tribunal Constitucional de Alemania arribó a la conclusión de que el gobierno federal violó el derecho a la equidad, así como el principio de igualdad de oportunidades en las elecciones federales al intervenir durante la campaña electoral con su labor de difusión, prestar servicios de valor económico de manera desproporcionada a los partidos que detentaban el poder -erogaciones en medios de publicidad con fines de propaganda electoral-, y realizar propaganda impresa así como no tomar medidas para impedir que ello sucediera.

¹⁸ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

2. Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:¹⁹

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

¹⁹ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

II. CASO CONCRETO

Como antes quedó de manifiesto, el quejoso denunció que el veintiocho de octubre de la presente anualidad, en la Avenida Francisco I. Madero Pte, Nueva Valladolid, 58190, Morelia, Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo una Asamblea en apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo, para posicionar su imagen de cara al proceso electoral federal de dos mil veinticuatro, cuando se elegirá al titular del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Poder Ejecutivo Federal, a la cual asistieron y participaron, entre otros, los servidores públicos denunciados, así como dirigentes de MORENA, hechos que en concepto del denunciante constituyen actos anticipados de campaña, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuibles a los servidores públicos denunciados, ya que estos no solo asistieron en días y hora hábiles al citado evento, sino que también participaron de manera activa y preponderante en el mismo, dirigiendo diversos mensajes de voz a los asistentes.

En este sentido, cabe señalar que el Partido de la Revolución Democrática, quejoso en el presente asunto, solicitó la intervención de la Oficialía Electoral de este Instituto para dar fe de los hechos denunciados, por lo que la autoridad electoral levantó el acta circunstanciada identificada con la clave INE/OE/JDE10/MICH/CIRC/002/2022, de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, instrumentada por el Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, de donde se puede advertir lo siguiente:

Acta circunstanciada INE/OE/JDE10/MICH/CIRC/002/2022.	
Fecha de realización 28 de octubre de 2022	
Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán	
Imágenes representativas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022



Texto

“ ...

De las imágenes que anteceden, se advierte la presencia de una multitud de personas con ropa y playeras en las cuales se identifica con el partido político "Morena" y con el nombre de "Claudia Sheinbaum", además de portar pancartas y banderines, todo esto en la explanada del Obelisco a Lázaro Cárdenas; en el lugar resalta al pie de una estructura y de la estatua colocada en el sitio, un templete con una manta que señala: "#EsClaudia", en letras rojas y negras, abajo una leyenda de "Asamblea Michoacán", en fondo rojo con letras blancas y en letras negras: "Viernes 28 de octubre"; a un costado del texto, del lado derecho viéndolo de frente, se observa la imagen de quienes se identifican como el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, todo ello a color. Se da fe que a la llegada de las personas que asistieron al evento, se les canalizó a las mesas de registro que se instalaron en la parte frontal del templete y al inicio de las filas de sillas, en donde una vez registrados con su nombre y municipio de procedencia, se les entregó un volante o tríptico en el que se observa la imagen y persona de Claudia Sheinbaum Pardo.

De igual forma, se habilitaron carteles en los cuales se mostró un código "QR", mediante el cual, los ciudadanos que asistieron al evento pudieran registrarse en línea, si así lo deseaban; en ese sentido al desplegar el citado código, se muestra en la pantalla de los teléfonos celulares o dispositivos electrónicos, los campos relativos para identificar al asistente en la base de datos en línea.

Siendo las diecisiete horas (17:00), se da fe que se encuentran en el templete al menos diez (10) personas de género femenino y masculino, quienes, durante el desahogo del evento, se identifican como: Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno en la entidad; Rogelio Sosa Pulido, Coordinador Político de Claudia Sheinbaum; Sergio Rodríguez; Mauricio Ruiz Olaes, Delegado en funciones de Presidente de Morena en Querétaro; Yareli Pérez; Karla Vega; Carolina Rangel; Arturo Estrada; Jorge Malina; Iván López Juan Pablo Celis; Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal de Ziracuaretiro y el Diputado Local Víctor Hugo Zurita Ortiz, personas que saludaban a los presentes...

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

se visualiza que a los asistentes se les entregan playeras y banderines, ambos en color blanco en los cuales se lee la leyenda "para que siga la transformación, #EsClaudia".

Enseguida, se otorga el uso de la voz a la Presidenta Municipal de Ziracuaretiro, la ciudadana Itzel Gaona Bedolla, quien manifiesta lo siguiente:

"Hola buenas tardes, me da alegría estar aquí, ver esta algarabía, esta alegría hace un momento estamos con la compañera Yuliana, y estábamos platicando en una rueda de prensa que mi equipo nos hemos quedando atrás, hay una gran deuda histórica, en el siglo pasado México fue uno últimos países que les dio a las mujeres la posibilidad de votar y de ser votadas, y ahora estamos viendo por toda América latina mujeres presidentes, están ocupando los espacios públicos, y bueno, falta México, pero platicábamos también que no tendría caso poner a una mujer solo por ponerla, no tendría caso que tantos años de mucha de mujeres, fueron para poner a una mujer conservador, una mujer que sea de derecha, una mujer sin preceptiva de clase, son preceptiva de virtudes, sin perspectiva de género, de diversidad, es por eso que las mujeres, sí queremos ser representadas, queremos estar por primera vez en ese espacio, pero también queremos ser representadas dignamente, queremos ser representadas por una mujer de izquierda, de transformación, aquí estamos todas esas mujeres que queremos ser representadas, aquí estamos las que queremos un gobierno, que siga por la transformación, un gobierno que no vaya a continuar con todo eso por lo que luchamos en el pasado, necesitamos una mujer que tenga esta perspectiva de género de juventud, de diversidad, porque hacerlo de otra manera no nos representaría dignamente como mujeres, hemos visto que Claudia es esa persona, hemos en ella esa capacidad, hemos visto en ella la inteligencia y en la intención de dar una transformación, no solo con la ciudad de México, sino con todo el país también, platicábamos porque en Michoacán, vamos con Claudia, cuando dijimos allá, cuando fuimos a (inaudible) que era Michoacán, que el estado que la iba a llevar al Palacio Nacional, y tres razones que he visto y sé que muchísimas más, la primera es que sin ser presidenta de la República ha hecho cosas por Michoacán, lo vemos en el tratado que hizo como parte de una deuda con la gente de Michoacán, que es Michoacán que brinda de agua al Estado de México y a la Ciudad de México, y por primera vez una Jefa de Gobierno de la Ciudad de México está pagando a Michoacán al poder ser invertido en políticas pública, en ecológica y en el bienestar de Michoacán, entonces todavía no es Jefa de Gobierno y ya está haciendo cosas por Michoacán, en segundo lugar Michoacán tras años, décadas de gobiernos de derecha de gobiernos que no les preocupa la educación, estamos ahogados en temas educativos, fue hasta este año con el Gobernador Alfredo Ramírez Bedolla que se le dio inversión a la Universidad Michoacán y lo que está haciendo Claudia en la Ciudad de México la lucha que ha hecho por la gratuidad de las escuelas, de educación superior, que no las ha hecho desde que es Jefa de Gobierno, las ha hecho desde su juventud ella



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

encabezó lucha en la UNAM para que la UNAM fuera siendo gratuita, y tercer lugar es que Claudia ya le tiene cariño a Michoacán, Claudia ya ha vivido en Michoacán ya ha estado en Michoacán, dio su servicio social en Michoacán, en la meseta purépecha en el corazón de Michoacán. Quiero mucho Morelia, pero la verdad la meseta purépecha zona purépecha somos el verdadero corazón de Michoacán, una disculpa a todos los morelianos, ella dio su servicio social ahí, ella conoce de cerca, conoce la esencia y la tradición de Michoacán y esto es foque no hace decir que si es Claudia, y es Claudia la que va a palacio nacional, muchísimas gracias y bienvenidos todos”.

Acto seguido, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos (17:40) se informa a las personas presentes que vean las pantallas, porque se transmitirá un video y mensaje de Claudia Sheinbaum Pardo, y en unos instantes se escucha el siguiente sonido:

"Soy Claudia una joven de 60 años, quiero platicarles cual es mi origen, mi misión del fuo (sic) en la 4ta transformación, me veo en una familia que siempre ha creído en los derechos de las personas, mi madre y mi padre participaron en el movimiento estudiantil de 1968, contra aquel antidemocrático, represor, autoritario, como mi madre y mi padre yo también alce mi voz en su momento, aprendí de varias luchadoras de Doña Rosario Ibarra de Piedra junto con ella muchas otras personas, luchamos con la libertad de los presos políticos y por la presentación desaparición de los desaparecidos, en 1986 fui dirigente del Consejo estudiantil universitario, un gran movimiento estudiantil que luchó contra el inicio del neoliberalismo, trato de imponer cuotas, reducir matriculas, aumentar ingreso a la universidad, entonces la universidad sigue siendo. Hace más de 22 años iniciamos un gran movimiento con millones de personas, con compañeros y compañeros guiados por el hoy presidente Andrés Manuel alguien que cree firmemente en la transformación de nuestro país, que se fue ganando el corazón de los mexicanos y de las mexicanas, alguien con quien siempre he estado en las buenas y en las malas. Los regímenes autoritarios del PRI y del PN, la transformación pacífica de nuestro país lo logramos en el 2018, Don Manuel Andrés López Obrador y yo jefa de Gobierno, gracias a la visión a Don Manuel Andrés López Obrador estamos transformando México para ser un país más justos, país más seguro, un país con más justicia, que por primera vez atiende a quien más lo necesita, soy científica utilizando mi intuición tecnológica para mejorar la vida de la personas, la ciencia y la política son para transformar, pero ambas cosas sirven si se ponen al servicio de las personas, en la ciudad de México hemos hecho acciones que nos permiten por ejemplo mejorar la seguridad de la ciudad, a través de la innovación pasamos de 14 mil a 60 mil, mas, pero eso nos ha ayudado para que la ciudad de México sea la más conectada del mundo, eso lo hicimos a que tenemos el conocimiento, gracias a que no hay corrupción y gracias a que se utiliza la innovación para el servicio de la personas, la ciencia con conciencia, la política para transformar es lo que nos permite mejor la vida de las personas pero sobre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

todo afrontar igualdades, y permitir que todos y todas tengamos grandes beneficios, el siguiente paso de la 4ta transformación que se logrará con las nuevas generaciones como tu debe de continuar construyendo un país de derechos de acceso a la educación, a la salud, al empleado digno, de más democracia de más libertad con soberanía energética y alimentaria a donde la cultura, la ciencia y la innovación nos sigan ayudando a construir un país para todas y para todos. "

Posteriormente, se trasmitió un segundo video en el que aparece la referida Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo y del que se advierte lo siguiente:

*"Claudia Sheinbaum Pardo: "Hola soy Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, les cuento el cuarto informe en cuatro minutos la educación pública es el corazón de nuestro proyecto 1.2 millones de estudiantes de preescolar a secundaria reciben una beca para empezar su sueño, construimos cinco preparatoria y dos universidades públicas donde ya estudian cuarenta mil jóvenes, contamos con doscientos noventa y un pilares para la educación deporte y cultura gratuitos, madres y padres de familia decidieron como renovar dos mil ciento planteles, estamos construyendo la nueva línea uno del metro y modernizando el tren ligero, ampliamos más de treinta y cinco kilómetros en las líneas tres, cuatro y cinco del metro bus, renovamos cuatrocientos sesenta y siete unidades de la red de transporte de pasajeros y trescientos nuevos trolebuses, sustituimos mil cuatrocientos microbuses y doscientos ochenta unidades de metro-bús, de las cuales sesenta serán eléctricas, todas la unidades cuentan con cámaras y GPS, tenemos las dos líneas de cable-bús más largas del mundo y pronto tendremos la tercera, construimos el trole-bús elevado proyecto único en el mundo, tenemos la tarifas de todo México, construimos doscientos kilómetros más de ciclovías, seis bici estacionamientos y dos mil quinientas nuevas bicicletas para la eco-bici, conectamos el transporte público de la ciudad con una sola tarjeta de movilidad integrada, digitalizamos trámites y servicios, pasamos de catorce mil a sesenta y cuatro mil cámaras de video-vigilancia, somos la ciudad más conectada del mundo con treinta y tres mil puntos de Wifi gratuitos, construimos tres nuevos hospitales y remodelamos veintitrés clínicas y prevenimos diabetes con el programa "Salud en tu vida", fuimos ejemplo de atención y vacunación COVID, logramos una reducción histórica de cincuenta y cuatro por ciento en delitos de alto impacto con la estrategia de seguridad de atención a las causas, más y mejor policía, investigación, inteligencia y coordinación con el gobierno de México, las mujeres en la ciudad no están solas, construimos más de setecientos diez kilómetros de senderos seguros, creamos la línea *765 para la atención inmediata a mujeres víctimas de violencia, además de la fiscalía especializada y el banco de ADN entre otras, combatimos el cambio climático, plantamos treinta y cuatro millones de árboles y plantas impulsamos la electro-*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

movilidad y la energía limpia y estamos construyendo la planta urbana de energía solar más grande del mundo en los techos de la central de abastos, reutilizamos más de mil toneladas de residuos con la planta de selección más moderna de América Latina, pronto tendremos la segunda, llevamos ochenta y cuatro por ciento de nuestra meta de reducción de emisiones contaminantes, atendimos con apoyo a pequeños productores, ejidatarios y comuneros setenta y cinco mil hectáreas de suelo de conservación con una inversión de cuatro mil cien millones de pesos, saneamos ríos, canales y lagos de la ciudad, invertimos para mejorar el abasto y distribución del agua, atendemos fugas de manera integral e instalamos treinta y siete mil cosechadores de agua de lluvia, inversión histórica en repavimentación de vías primarias, rehabilitamos y creamos dieciséis parques y rescatamos más de ciento ochenta mercados, dimos mantenimiento a noventa y cinco puentes vehiculares y construimos cinco nuevos, hoy nuestra ciudad es más bonita, realizamos setenta mil acciones de vivienda, llevamos el ochenta por ciento de atención a las familias que perdieron su vivienda en el sismo de 2017, ordenamos el crecimiento urbano y acabamos con la corrupción en el desarrollo inmobiliario, recuperamos empleos perdidos por la pandemia y fomentando el empleo verde y estamos alcanzando los niveles de turismo prepandemia, entregamos dos mil millones de pesos en créditos tasa cero a pequeños negocios entre otros apoyos sociales que llegan directo a las familias, somos la entidad más competitiva y este año recibimos cuarenta por ciento de la inversión extranjera directa del país y sin aumentar impuestos vamos a entregar la ciudad menos endeudada que en 2018, acercamos el deporte con ponte pila y la clase masiva de box más grande del mundo, impulsamos la cultura y el entretenimiento gratuito y de calidad. Así va la cuarta transformación en la capital de las y los mexicanos tierra de gente solidaria, creativa y trabajadora, todo eso es posible porque en la ciudad de México la honestidad da resultados”.

Voz: Claudia Sheinbaum, cuarto informe.

En el mismo sentido, es relevante señalar que el quejoso solicitó la certificación de las Páginas electrónicas del Sol de Morelia (<https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/realizan-mitin-politico-a-favor-de-claudia-sheinbaum-en-morelia-9108578.html>), Imagen Radio (<https://www.imagenradio.com.mx/red-ciudadana-de-apoyo-en-michoacan-se-suma-al-proyecto-de-sheinbaum>), y “hard news” (<https://www.changoonga.com/2022/10/28/secretario-de-gobierno-de-michoacan-encabeza-cargada-en-apoyo-a-claudia-sheinbaum>), por lo que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral instrumentó el acta circunstanciada relativa, de la cual puede observarse lo siguiente:

Encabezado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

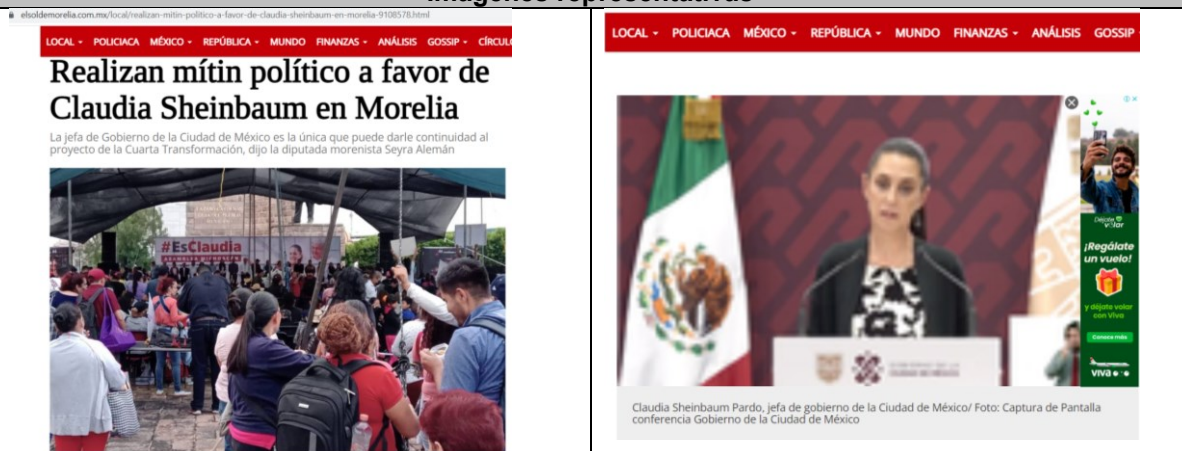
<https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/realizan-mitin-politico-a-favor-de-claudia-sheinbaum-en-morelia-9108578.html>

Se trata de la página electrónica del medio de comunicación denominado "El Sol de Morelia", con el encabezado siguiente:

Realizan mitin político a favor de Claudia Sheinbaum en Morelia

Fecha de publicación. Viernes 28 de octubre de 2022

Imágenes representativas



texto

La jefa de Gobierno de la Ciudad de México es la única que puede darle continuidad al proyecto de la Cuarta Transformación, dijo la diputada morenista Seyra Alemán.

Morelia, Michoacán (OEM-Infomex).- Con la entrega de playeras y el uso de pancartas, se lleva a cabo el mitin político de la red ciudadana #EsClaudia en el monumento a Lázaro Cárdenas en Morelia, en favor de la aspiración política de la jefa de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

Desde las 16:00 horas, la Red Ciudadana coordinada en Michoacán por el exfuncionario en el gobierno de Leonel Godoy Rangel, Rogelio Sosa Pulido, convocó a varios simpatizantes del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) para asistir al evento masivo en el Obelisco.

La mayoría de los asistentes son mujeres y adultos mayores, quienes corean cada vez que termina una intervención de líderes políticos de Morelia algunas consignas como "que siga la transformación" y "en Michoacán, es Claudia".

Además de un toldo instalado en el Monumento ante la lluvia que se registró este viernes en la capital michoacana, también fueron colocadas dos pantallas gigantes en las que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

reproducen videos de las acciones que ha realizado Sheinbaum Pardo en la Ciudad de México.

En el evento protocolario, los liderazgos políticos de Morena como la diputada local Seyra Alemán Sierra, insistieron en que la jefa capitalina es la única que podrá darle continuidad al proyecto de la Cuarta Transformación.

Al hacer uso de la voz, el dirigente de Morena en la entidad, Juan Pablo Celis Silva, remarcó que los adversarios no entienden que la única línea política para el 2024 es la unidad, por ello, aseguró, que van a romper el maleficio de la división y del sectarismo.

"En Michoacán estamos orgullosos de todas las 'corcholatas', y la oposición pobrecita, junta más gente un perro atropellado que el exgobernador, Silvano Aureoles Conejo en sus giras", ironizó el líder de Morelia en la entidad.

Encabezado

(<https://www.imagenradio.com.mx/red-ciudadana-de-apoyo-en-michoacan-se-suma-al-proyecto-de-sheinbaum>),

Se trata de la página electrónica del medio de comunicación denominado "Imagen radio", con el encabezado siguiente:

Red Ciudadana de apoyo en Michoacán se suma al proyecto de Sheinbaum

Fecha de publicación. Viernes 28 de octubre de 2022

Imágenes representativas



texto

Más de 2 mil 500 michoacanos, se dieron cita en el Obelisco a Lázaro Cárdenas en Morelia para expresar su apoyo y sumarse al proyecto de Claudia Sheinbaum, a través de la Red Ciudadana de apoyo en Michoacán, un movimiento ciudadano que tiene el objetivo de fortalecer estructuras para la Cuarta Transformación del país.

"Una asamblea ciudadana donde se organiza el pueblo para invitarlos a participar de manera abierta porque queremos que Claudia Sheinbaum sea la abanderada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

de esta transformación que va a continuar en nuestro país”, destacaron miembros de la Red Ciudadana en Michoacán en apoyo a Claudia Sheinbaum.

Asimismo, los assembleístas convocaron a trabajar en unidad para ser parte de la continuidad de la transformación, teniendo en cuenta que lo más importante es el beneficio del pueblo.

En este sentido, Julianna Bugarini, coordinadora Estatal de “Es Claudia, Michoacán” destacó que la participación de las mujeres está haciendo historia en la vida pública, enriquece las sociedades y la democracia, además de romper estereotipos.

“La Cuarta Transformación hoy nos demuestra que las mujeres y nuestra lucha se reivindica. Por eso hoy vemos en Claudia esta frase que representa lo importante, que no es una utopía: ‘por el bien de todos, primero los pobres’; porque es un principio ético, fraterno y de igualdad, que tiene que ver con una esencia de gobierno”, señaló.

En el acto se dieron cita presidentas y presidentes municipales del estado de Michoacán.

Encabezado

<https://www.changoonga.com/2022/10/28/secretario-de-gobierno-de-michoacan-encabeza-cargada-en-apoyo-a-claudia-sheinbaum>

Se trata de la página electrónica del medio de comunicación denominado “hard news”, con el encabezado siguiente:

Secretario De Gobierno De Michoacán Encabeza ‘Cargada’ En Apoyo A Claudia Sheinbaum

Fecha de publicación. 28 de octubre de 2022

Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

texto

En medio de reparto de tortas y playeras la tarde de este viernes se llevó a cabo un mitin – asamblea ciudadana en el Obelisco en Morelia en apoyo de las aspiraciones presidenciales de la jefa de Gobierno De la CDMX, Claudia Sheinbaum.

El evento, que reunió a poco más de 2 mil personas, hubiera pasado desapercibido políticamente hablando de no ser porque el secretario de Gobierno, Carlos Torres Piña, se dió cita -sin tomar la palabra- pero con la investidura de su cargo, dando un espaldarazo a la Red Ciudadana en Michoacán en apoyo a Claudia Sheinbaum, que comanda la exdirigente estatal de MORENA, Giuliana Bugarini quien se pronunció al respecto:

“Queremos que Claudia Sheinbaum sea la abanderada de esta transformación que va a continuar en nuestro país”, al tiempo de convocar a los presentes “a trabajar en unidad para ser parte de la continuidad de la transformación, teniendo en cuenta que lo más importante es el beneficio del pueblo”.

También presente estuvo el dirigente estatal morenista, Juan Pablo Celis, así como Rogelio Sosa, Coordinador Estatal de “Que Siga la Democracia A.C.” así como algunos diputados locales y alcaldes, en cuyos mensajes se destacó la importancia de la participación de las mujeres en los distintos ámbitos políticos del país y que enriquece a la sociedad y la democracia, además de romper estereotipos.

Llama la atención el apoyo público que ha hecho el secretario Torres Piña al movimiento de Sheinbaum toda vez que esta misma semana el gobernador Alfredo Ramírez destapó su respaldo a la figura de Adán Augusto, secretario de Gobernación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN SU VERTIENTE DE TUTELA PREVENTIVA

En principio, es insoslayable tomar en cuenta que la pretensión del quejoso, en torno a la adopción de medidas cautelares, es que esta Comisión de Quejas y Denuncias las ordene **en su vertiente de tutela preventiva**, para asegurar la vigencia del orden normativo y prevenga a los denunciados, abstenerse de organizar, convocar y realizar en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los hechos denunciados, hasta el formal inicio del proceso electoral respectivo.

Bajo esta lógica, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **IMPROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro *MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA*, la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, **continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Ahora bien, de las constancias de autos, se puede obtener, **bajo la apariencia del buen derecho**, que aun cuando en el evento de veintiocho de octubre del año en curso, se proyectaron dos videos en los que se advirtió la imagen y voz de Claudia Sheinbaum Pardo, destacando sus cualidades personales, profesionales y políticas, así como los logros de su gobierno durante el cuarto año de su ejercicio como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **la mencionada servidora pública no estuvo presente en el evento mencionado, ni se tienen indicios respecto a que hubiese participado en la organización del evento cuestionado.**

En igual sentido, **desde una perspectiva preliminar**, si bien es cierto en el acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral se detalla la presencia de asistentes vistiendo camisetitas con el logotipo y colores de MORENA, así como otros elementos que identifican al citado partido político, éste se deslindó de la organización del citado evento, sin que exista algún otro elemento relacionado con su participación en los hechos denunciados.

Lo anterior es relevante, porque el quejoso parte de la premisa de que los sujetos mencionados se apartaron de lo ordenado por esta Comisión de Quejas y Denuncias, para afirmar la existencia de sistematicidad en la celebración de actos proselitistas encaminados a posicionar de manera prematura a Claudia Sheinbaum Pardo, actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de cara al proceso electoral 2023-2024, por el que se renovará el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cargo al que —a decir del quejoso— aspira la ciudadana referida.

En el mismo tenor, es importante señalar que esta Comisión de Quejas y Denuncias no tiene antecedentes de la participación de Carlos Torres Piña Secretario de Gobierno del estado de Michoacán; Itzel Gaona Bedolla, Presidenta Municipal de Ziracuaretiro; Seyra Alemán Sierra y Víctor Hugo Zurita Ortiz,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

Diputados locales de la citada entidad federativa por MORENA; Mauricio Ruiz Olaes Delegado de Morena en Querétaro; o Juan Pablo Celis Silva dirigente estatal de Morena en el estado de Michoacán; por lo que no es posible concluir, con el grado de certeza necesario para emitir una decisión como la pretendida por el quejoso, la plausibilidad de que dichos sujetos participarán nuevamente en hechos como el denunciado por el Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, no debe perderse de vista que la solicitud del quejoso gira en torno a una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, para el efecto de que esta autoridad electoral ordene a los denunciados que, en lo futuro, se obtengan de realizar eventos de igual o similar naturaleza al reseñado en el acta circunstanciada **INE/OE/JDE10/MICH/CIRC/002/2022**, durante el cual se proyectaron dos videos en los que se advirtió la voz e imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, dirigidas al público asistente a dicho evento, donde se destacaron sus cualidades, personales y profesionales, así como sus logros en el ejercicio del poder como actual Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, como se adelantó, esta Comisión considera que no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva, debido a que no existe indicio alguno en torno a que, hechos como el denunciado, **tendrán lugar nuevamente**.

En este sentido, conviene recordar que, si bien las medidas cautelares tienen naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Con base en lo anterior, la Sala Superior²⁰ determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Así las cosas, en el presente asunto, no existen agregados a los autos elementos que conduzcan a esta Comisión de Quejas y Denuncias a concluir la verosimilitud

²⁰ Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

de que las personas servidoras públicas y los funcionarios partidistas que estuvieron presentes en el mitin realizado en Morelia, Michoacán, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, asistirán de nueva cuenta a eventos como el denunciado, mucho menos que serán responsables de su organización, lo cual, de suceder, tendría que ser objeto de análisis y pronunciamiento específico, a fin de no vulnerar injustificadamente sus libertades de expresión y reunión.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

En suma, bajo el contexto fáctico y normativo expuesto y los razonamientos apuntados, esta Comisión de Quejas y Denuncias concluye, **bajo la apariencia del buen derecho**, que deviene **IMPROCEDENTE** la solicitud de adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, porque —se insiste—, **desde una perspectiva preliminar**, no existe base razonable alguna de que en un futuro, inmediato o inminente, se realizara un evento con fines políticos-electorales en el que se promueva la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo, con la participación de los denunciados en el presente asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-182/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/480/2022

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo argumentado en el considerando **CUARTO**, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA